

A despacho la presente demanda de Reconvención, presentada dentro de la oportunidad legal, por la sociedad demandada COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A., en la demanda VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO que adelanta el BANCO POPULAR. Se informa, que existe constancia que, el término para excepcionar para dicho demandado corrió desde el 11 de junio al 13 de julio de 2021. **Se deja constancia que, a la juez le fue otorgado permiso por el Tribunal los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.** Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

La secretaría, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

Auto Interlocutorio No. 418 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 7600131030102019-00268-00

Teniendo en cuenta que, la sociedad demandada **COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **RECONVENCIÓN** contra el **BANCO POPULAR S.A.**, dentro del proceso **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO DISENSO** instaurado por **EL BANCO POPULAR S.A.**, contra **COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A.**, la cual una vez revisada, se observa que, adolece de los siguientes defectos:

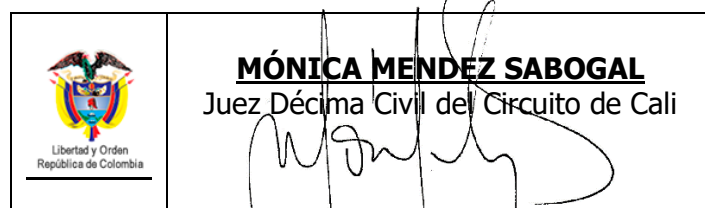
1. Debe expresar con precisión y claridad, la acción que, pretende a través de la demanda de reconvención (numeral 4 art. 82 del CGP).
2. Consecuente con lo anteriormente expuesto, en el poder especial acompañado con la demanda, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado (art. 74 CGP).

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. P, el juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

El presente auto se notificará por estado electrónico.



A despacho el presente proceso para proveer la presente demanda VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Con informe que la sociedad demandada COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó, demanda de **reconvención** dentro del término legal el día 23/06/2021. Se informa, que existe constancia que, el termino para excepcionar para dicho demandado corrió desde el 11 de junio al 13 de julio de 2021. **Se deja constancia que, a la juez le fue otorgado permiso por el Tribunal los días 17, 18 y 19 de agosto de 2021.** Santiago de Cali, 25 de agosto de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad- 7600131030102019-00268-00

AGREGAR a los autos, para que conste y se tenga en cuenta el escrito mediante el cual la sociedad demandada COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ GALERIA DE ORIENTE S.A., a través de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término legal, a la cual se les dará el trámite pertinente y en su momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que, igualmente, presentó, demanda de **reconvención**, respecto de la cual, a esta última, se le dará el trámite pertinente en escrito aparte (art. 371 CGP).

RECONOCER personería al doctor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA VALLEJO, identificado con la cédula de Ciudadanía No.14968178 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 15152 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada COMPLEJO COMERCIAL DESEPAZ-GALERIA DE ORIENTE S.A., de conformidad a los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFICAR el presente auto a las partes, por estado electrónico del juzgado.

